



Dirección Financiera de Ingresos  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-047491



Turbaco, noviembre 3 de 2021

**RESOLUCIÓN No. 249 Del 03 noviembre de 2021.**  
**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración”**

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR**

**CONTRIBUYENTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO**

**CC/NIT: 890481149**

**PLACA: GNB531**

**DIRECCIÓN: Avenida México Calle 17 #3 - 804, Plaza Principal, Turbaco.**

**EMAIL: [juridicaturbaco2021@gmail.com](mailto:juridicaturbaco2021@gmail.com)**

**[contactenos@turbaco-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@turbaco-bolivar.gov.co)**

**[laureano0009@gmail.com](mailto:laureano0009@gmail.com)**

**EXT-BOL-21-025439**

**EXT-BOL-21-025446**

El Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 93 al 97 de la Ley 1417 de 2011; artículos 736 al 738-1 del Estatuto Tributario Nacional y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la Ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar, procede a resolver el recurso de reconsideración, previo los siguientes:

**I. ANTECEDENTES.**

Que, mediante **Liquidación Oficial de Aforo N° 35372 del 28 de mayo 2021 EXP N° GI-AV1-157215**, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, al sujeto pasivo **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO**, identificado



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



con CC/ NIT No. **890481149** en calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas **GNB531**.

Que mediante escrito recibido el día de agosto de 2021 e identificado con el código de Registro **EXT-BOL-21-025439 y EXT-BOL-21-025446**, la Doctora **LAURA ANDREA CHICA DE VOZ**, en calidad de Jefe de la oficina asesora jurídica de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO** presenta recurso de reconsideración manifestando sus inconformidades en contra de la **Liquidación Oficial de Aforo N° 35372 del 28 de mayo 2021 EXP N° GI-AV1-157215**, alegando que el sujeto pasivo de la obligación no tuvo conocimiento del emplazamiento previo por no declarar presentándose irregularidades en los procesos de notificación.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece que *“Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”*

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 715 del Estatuto Tributario *“Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.”*

Que con fundamento en la norma anterior, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, expidió **Liquidación Oficial de Aforo N° 35372 del 28 de mayo 2021**, por medio de la cual resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, al sujeto pasivo **ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO**, identificado con CC/NIT No. **890481149**, quien



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



funge en la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar, como propietario o poseedor del vehículo de placas **GNB531**.

Es preciso advertir que, con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotores, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos del Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Tránsito del Departamento y de acuerdo a dicha información, ésta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.

Que aclarado lo anterior, tenemos que el Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, **es el propietario o poseedor de los vehículos gravados**. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario del mismo.

Que, de acuerdo con las normas aplicables al presente caso, los argumentos expuestos por la peticionaria y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se pudo constatar que:

1.- Consultada la plataforma SAIGT WEB (hoja de vida del vehículo), se pudo constatar que el vehículo automotor de Placas **GNB531**, el cual fue objeto de Liquidación Oficial de Aforo presenta una novedad certificada, en la cual se logró evidenciar que la información había sido mal ingresada ya que el vehículo sobre el cual se impone la liquidación de aforo es en realidad un vehículo de servicio OFICIAL, razón por la cual se encuentra exento del pago de impuestos.

2.- Conforme a lo expuesto anteriormente, dicha información fue actualizada en la base de datos del vehículo en la Gobernación del Bolívar tal como lo ordeno la Resolución 5837 de fecha de 26 de octubre de 2021.

Por lo expuesto, no queda otro camino sino dejar sin efectos la **Liquidación Oficial de Aforo No. 35372 del 28 de mayo 2021 EXP N° GI-AV1-157215**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 683 del Estatuto Tributario, que reza: **ESPÍRITU DE JUSTICIA**. *“Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



*no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación."*

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ACCEDER** al recurso de reconsideración interpuesto por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO** contra **Liquidación Oficial de Aforo No. 53572 del 28 de mayo 2021 de EXP N° GI-AV1-157215**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA DEJAR SIN EFECTOS** la **Liquidación de Aforo No. 53572 del 28 de mayo 2021 de EXP. N° GI-AV1-157215**.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** la terminación del proceso de fiscalización frente a las obligaciones a las que hace referencia la **Liquidación de Aforo No. 53572 del 28 de mayo 2021 de EXP N° GI-AV1-157215**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado de la presente decisión al área responsable de realizar la confirmación de la novedad en el sistema de la Dirección Financiera de Ingresos para lo de su competencia,

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

Adjunto Certificado de Novedad.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



FORMATO DE ACTUALIZACION  
ERROR INGRESO VEHICULO

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES

"Por medio de la cual se ordena la actualización de la base de datos del vehículo automotor de **GNB531**, por **ERROR INGRESO DE VEHICULO**"

**RESOLUCION No. 5.837**

Cartagena de Indias D. T. y C. 26 de octubre de 2021

**GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

CONTRIBUYENTE **ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO**

PLACA **GNB531**

El suscrito funcionario Director Financiero de Ingresos del departamento de Bolívar, Cód. **020** Grado **2**, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por el decreto 791 de Diciembre 31 de 2012 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO:**

Que el señor (a) **ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO**, mediante escrito con radicado EXT-BOL -EXT-BOL-21-025439 de fecha 23 de agosto de 2021 solicitó se corrija el ingreso de su vehículo, para sustentar su solicitud presento (documento) **CERTIFICADO DE TRADICION**, expedido por RUNT, en el que se evidencia que el vehículo de placas **GNB531: fue mal ingresado debido a que es de servicio Oficial de propiedad de la Alcaldía de Turbaco y no paga impuestos..**

Que en la base de datos del parque automotor, sujeto a liquidación de **IMPUESTO UNIFICADO DE VEHICULO AUTOMOTOR** de la Gobernación de Bolívar, se encuentra registrada la placa en mención, a nombre de **ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO**, identificado con C.C. 890481149 razón por la que se deben hacer los respectivos ajustes, teniendo en cuenta la certificación anexa que sustenta la petición.

Por lo anterior, esta dependencia

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordénese al funcionario competente **ACTUALIZAR** en la plataforma tecnológica, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del **ESTATUTO TRIBUTARIO** advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno.

**TERCERO:** Librense los oficios a que haya lugar.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO ANTONIO PION BOTERO**  
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO ANTONIO PION BOTERO**  
Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Enibel Arregocés Valle. Asesora Externa.   
Para conocimiento: Rafael Reales Barcasnegra – Profesional Esp. Liquidaciones Oficiales



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)